

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 18 de marzo de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto para resolver respecto de la apelación interpuesta contra el auto que hizo control de legalidad.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto interlocutorio laboral No. 25

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ORD.
RADICADO: 19-698-03-03-002-2008-00102-00.
DEMANDANTE: ELIAS CORTES ESCUE Y OTROS.
DEMANDADO: INVERSIONES Y OPERACIONES MINERAS LTDA.

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho el presente asunto EJECUTIVO LABORAL, a continuación del proceso Ordinario que adelanta el señor ELIAS CORTES ESCUÉ Y OTROS, contra INVERSIONES Y OPERACIONES MINERAS LTDA., para resolver respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte

Página 1 de 3
CML

ejecutante a través de su apoderado judicial, contra el **auto de fecha 11 de marzo de 2024**, que resolvió no declarar ninguna nulidad dentro del proceso (solicitada por los propietarios de los inmuebles), por no estar enmarcada en ninguno de los numerales que comprenden el Art. 133 del CGP. Pero en su defecto, se hizo control de legalidad, de conformidad con el Art. 132 ibídem y se dejó sin efecto los siguientes autos: **auto de 2 de noviembre de 2016** que decretó medida cautelar; **auto interlocutorio laboral No. 61 de 30 de junio de 2023** que decretó la venta en pública subasta y avalúo de los inmuebles identificados con Matrícula inmobiliaria No. 370-298442 y 370-298003 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO SUAREZ Y ALFREDO SUAREZ GARZÓN y el **auto No. 116 de 30 de noviembre de 2023** que fijó como fecha para remate de dichos inmuebles el 30 de enero del año en curso.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que al tenor del Art. 65 del CPTSS., *son apelables los autos proferidos en primera instancia...7. "El que decida sobre medidas cautelares"* y teniendo en cuenta que el Despacho al realizar control de legalidad, conforme al art. 132 del CGP., por remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, decidió levantar las medidas cautelares registradas en este asunto, embargo y secuestro que afecta los inmuebles con M.I. No.370-298442 y 370298003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de corregir los yerros cometidos, considera que dicho auto (de 11 de marzo de 2024), es susceptible de ser apelado, por lo que ha de concederse el recurso en el EFECTO DEVOLUTIVO, ante el inmediato superior, SALA-LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, (C), a quien se le enviará las copias necesarias para surtir el recurso deprecado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, de Santander de Quilichao, Cauca.

RESUELVE:

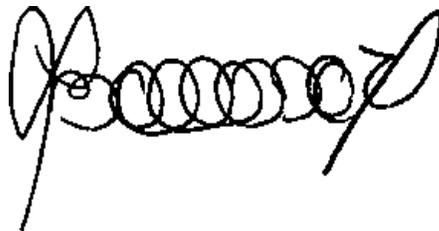
PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2024, que realizó control de legalidad y levantó las medidas cautelares registradas en el asunto.

SEGUNDO: REMITIR las copias del expediente para los fines pertinentes (Sentencia del proceso Ordinario y demás piezas procesales del proceso ejecutivo).

TERCERO: DEJAR las debidas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE MARZO/2024 HORA: 8:00 A. M. RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
--